

061

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ de 2017 - 3 AGO 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS DEL ALCALDE DE BUCARAMANGA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2017”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 6º de la Constitución Política, y artículo 112º de la Ley 136 de 1994 y del Decreto Nacional 1000 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 Corresponde a los Concejos:

(...) “6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.

2. Que la Ley 4ª de 1992, en su artículo 12 delegó al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial

3. Que con fundamento en lo anterior el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1000 de 09 de Junio de 2017, Por el cual se fijan las escalas de viáticos, de los empleados públicos de la rama ejecutiva nacional cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico.

4. Que el artículo 112 de la ley 136 de 1994, dispone que *“Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos”.*

5. que mediante Acuerdo Municipal 019 de 01 de agosto de 2017 se fijó el Salario del Alcalde de Bucaramanga, de acuerdo a los límites máximos establecidos por el gobierno nacional, en el decreto 995 de 2017 y el Art 2º párrafo – ley 617 de 2000.

6. Que para efectos de definir *el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior se hace necesario que el Concejo Municipal de Bucaramanga acoja y señale el valor correspondientes a los viáticos a otorgar en las comisiones acorde con lo señalado en el decreto Nacional 1000 de 09 de junio de 2017*

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Fijase los viáticos diarios del Alcalde de Bucaramanga para las comisiones al interior del país, de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 1º del Decreto Nacional 1000 del 09 de junio de 2017.

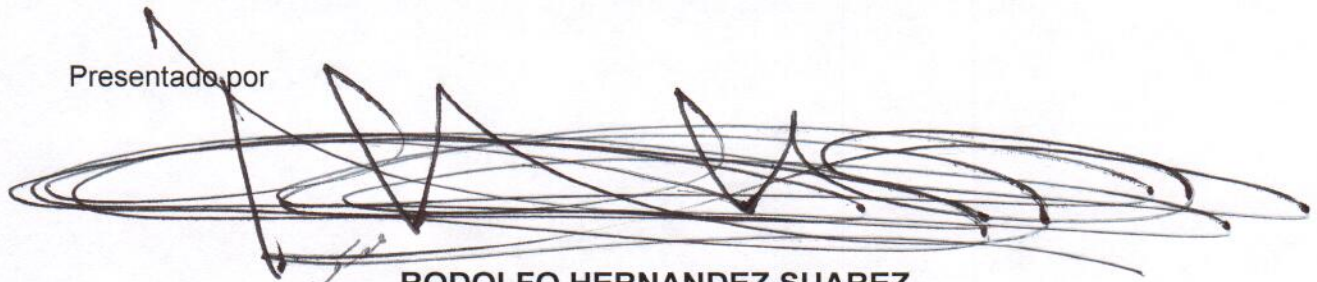
Parágrafo. En lo que respecta a la fijación de viáticos en el exterior del Alcalde de Bucaramanga, se considerara los viáticos fijados para el efecto por el gobierno nacional en el decreto 1000 de 2017, en concordancia con lo señalado para este efecto, en el artículo 112 de la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 2º: El presente Acuerdo surte efectos fiscales a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los

Presentado por



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ.
Alcalde de Bucaramanga.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS DEL ALCALDE DE BUCARAMANGA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2017”.

Honorables Concejales:

Me permito poner a su disposición la iniciativa por el cual se acoge la escala de viáticos para comisiones al interior del país para ser liquidados estos viáticos al alcalde de Bucaramanga, acorde con lo señalado en el Decreto 1000 de 09 de Junio de 2017, expedido por el Gobierno Nacional dictado para los empleados públicos nacionales, en concordancia con lo señalado para este efectos por el inciso 2° del artículo 112 de la ley 136 de 1994.

Así, dispone el Decreto 1000 de 09 de Junio de 2017, en su artículo 1° lo siguiente:

“... ARTICULO 1°. A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la ley 4a. de 1992, **que deban cumplir comisiones de servicio en el interior** o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS.

Base de liquidación			viáticos diarios en pesos		
Hasta	\$0	a	\$ 1.037.029	Hasta	\$94.055
Hasta	\$ 1.037.030	a	\$1.629.592	Hasta	\$ 128.544
Hasta	\$ 1.629.593	a	\$ 2.176.084	Hasta	\$155.968
Hasta	\$ 2.176.085	a	\$ 2.760.069	Hasta	\$ 181.485
Hasta	\$ 2.760.070	a	\$ 3.333.356	Hasta	\$ 208.402
Hasta	\$ 3.333.357	a	\$ 5.027.206	Hasta	\$ 235.223
Hasta	\$ 5.027.207	a	\$ 7.026.304	Hasta	\$ 285.714
Hasta	\$ 7.026.305	a	\$ 8.342.760	Hasta	\$ 385.428
Hasta	\$ 8.342.761	a	\$ 10.270.249	Hasta	\$ 501.052
Hasta	\$ 10.270.250	a	\$ 12.418.700	Hasta	\$ 606.071
Hasta	\$ 12.418.701	a	En adelante	Hasta	\$ 713.741

En cuanto a los viáticos en el exterior del alcalde de Bucaramanga, corresponde al gobierno nacional fijarlos según el artículo 112 de la ley 136 de 1994, mismos que se encuentran ya regulados en el decreto nacional 1000 de 2017.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución consagra en el artículo 313, en cuanto a las funciones de Iso Concejo Municipales, lo siguiente:

ART. 313. Corresponde a los Concejales:

(...)

Joa

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Según la misma Carta Fundamental, es función del Alcalde:

ART. 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

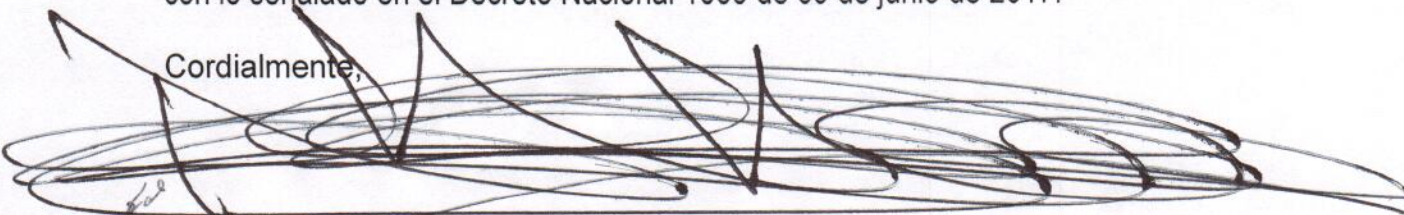
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y **fijar sus emolumentos** con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

DISPOSICIONES LEGALES.

1. Artículo 112 de la ley 136 de 1994, dispone que **"Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos"**.
2. Acuerdo Municipal 019 de 01 de agosto de 2017 el cual fijó el Salario del Alcalde de Bucaramanga, de acuerdo a los límites máximos establecidos por el gobierno nacional, en el decreto 995 de 2017 y el Art 2° parágrafo – ley 617 de 2000.

Por lo anterior, se hace necesario acudir al Honorable Concejo de Bucaramanga, para efectos de definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país acoja y señale el valor correspondientes a los mismos a otorgar acorde con lo señalado en el Decreto Nacional 1000 de 09 de junio de 2017.

Cordialmente,



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ.

Alcalde de Bucaramanga.

Anexo:

- Copia Decreto 1000 de 2017, "Por el cual se fijan las escalas de viáticos".



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO N.º 1000 DE 2017

- 9 JUN 2017

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 se adelantó la negociación con los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes del Acuerdo Parcial para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 6.75% para la vigencia 2017, retroactivo al 1º de enero del presente año.

Que el Gobierno Nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley 4ª de 1992.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO 1º. A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	\$ 0	a	\$ 1.037.029	Hasta	\$ 94.055
De	\$ 1.037.030	a	\$ 1.629.592	Hasta	\$ 128.544
De	\$ 1.629.593	a	\$ 2.176.084	Hasta	\$ 155.968
De	\$ 2.176.085	a	\$ 2.760.069	Hasta	\$ 181.485
De	\$ 2.760.070	a	\$ 3.333.356	Hasta	\$ 208.402
De	\$ 3.333.357	a	\$ 5.027.206	Hasta	\$ 235.223
De	\$ 5.027.207	a	\$ 7.026.304	Hasta	\$ 285.714

JC

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	\$ 7.026.305	a	\$ 8.342.760	Hasta	\$ 385.428
De	\$ 8.342.761	a	\$ 10.270.249	Hasta	\$ 501.052
De	\$ 10.270.250	a	\$ 12.418.700	Hasta	\$ 606.071
De	\$ 12.418.701	En adelante		Hasta	\$ 713.741

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	\$ 0	a	\$ 1.037.029	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$ 1.037.030	a	\$ 1.629.592	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$ 1.629.593	a	\$ 2.176.084	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$ 2.176.085	a	\$ 2.760.069	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$ 2.760.070	a	\$ 3.333.356	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$ 3.333.357	a	\$ 5.027.206	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$ 5.027.207	a	\$ 7.026.304	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$ 7.026.305	a	\$ 8.342.760	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$ 8.342.761	a	\$ 10.270.249	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$ 10.270.250	a	\$ 12.418.700	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$ 12.418.701	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares americanos (USD\$ 700) y seiscientos cincuenta dólares americanos (USD\$ 650), respectivamente.

ARTICULO 2°. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

ARTICULO 3°. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTICULO 4°. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veinte y un mil quinientos diez pesos (\$21.510) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

ARTICULO 5°. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	\$ 219.887	\$ 129.565
Gastos de Viaje	\$ 94.675	\$ 56.439

ARTICULO 6°. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTICULO 7°. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

ARTICULO 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 231 de 2016.

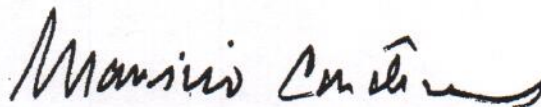
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá. D. C., a



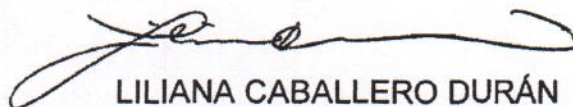
-9 JUN 2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.



LILIANA CABALLERO DURÁN